

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

DE LA CAPITAL
 Por un mes 5'50
 Por tres meses 10'50
 Por seis meses 20'50
 Por un año 40'50

DE LAS PROVINCIAS
 Por un mes 3'50 peneta
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho el importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. En entera fecho la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la Gaceta (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

CIRCULAR 1546

La orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de fecha 17 del actual e inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del día siguiente, dispone que, a las 23 horas del próximo sábado 22, sea adelantada la hora legal en 60 minutos, hasta el sábado 2 de octubre próximo, en cuyo día será restablecida la hora normal.

Lo que se hace público a fin de que por los señores Alcaldes y Agentes de mi Autoridad se adopten las medidas oportunas para el cumplimiento exacto de la citada orden y su estricta observancia, sujeta a dicho horario oficial cuantos actos oficiales se realicen en sus respectivos Municipios.

Logroño, 20 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

CIRCULAR 1539

Con esta fecha se autoriza al alcalde de Fuenmayor para exterminar a los animales dañinos por medio de estricnina.

Los términos o parajes donde tendrá lugar la extinción son los siguientes: «Los vasos», «Peñabá», «Matahon» y la «Conejera».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, advirtiendo que se autoriza por ocho días y que la operación no dará comienzo hasta después de transcurridos tres días de la inserción de la presente circular.

Primer Año Triunfal, Saludo a Franco ¡Arriba España!
 Logroño, 19 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

Caja de Recluta de Logroño núm. 39

Concentración a filas del reemplazo de 1938
 (Nacidos 2.º trimestre)

Diapuesto que en los próximos días 25 al 31, se concentren en las Cajas de Recluta, para su destino a Cuerpo, los mozos pertenecientes al reemplazo de 1938, que nacieron en los meses de abril, mayo y junio de 1917 y así mismo aquellos otros que por diversas causas deben quedar

agregados al citado reemplazo como procedentes de otros anteriores y hubieran nacido en iguales de su año correspondiente. Igualmente están comprendidos en dicha orden los voluntarios licenciados que nacieron en dicho trimestre.

En esta Caja deberán efectuar su incorporación a las 8 de la mañana de los citados días, todos los de las expresadas condiciones que pertenezcan a ella y de igual modo quienes dentro de las circunstancias explicadas sean de Cajas enclavadas en territorio no ocupado aún por nuestro Ejército Nacional pero que residan dentro de esta provincia.

No eximirá de la obligación de presentarse personalmente en esta Caja el hecho de adolecer de defectos físicos que de ordinario motivan declaración de inutilidad para el servicio, pues en el reconocimiento facultativo a que aquí han de ser sometidos se les clasificará como correspondiente.

Con esta fecha se han circulado a los señores Alcaldes de la provincia las oportunas instrucciones para que formulen y remitan a esta Caja las relaciones de los reclutas a quienes se refiere esta nota.

Los Alcaldes de los pueblos deberán remitir a ésta, con la máxima urgencia, las filiaciones en triplicado ejemplar de los mozos del 2.º trimestre de 1938.

Logroño, 19 de mayo de 1937.—El Coronel Jefe, Heliodoro Lozano.

Administración Municipal

EDICTO

1423

Don Juan Francisco Alesón, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que habiéndose formado los Apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica y Urbana de este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que considere en justas, por medio de instancia dirigida a la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

También se halla al público el recuento de ganadería por espacio de cinco días.

Los expresados documentos son los que servirán de base para la derrama de la contribución del próximo año de 1938.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Bareo, 8 de mayo de 1937.—El Alcalde, Juan Francisco Alesón.

1492
 Don Jesús Alesón, Alcalde de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que confeccionados los Apéndices al Amillaramiento y el Registro Fiscal de Edificios y Solares, que han de servir de base para la imposición de contribuciones en el año de 1938, se ponen de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de quince días, al objeto de que puedan ser examinados por quienes lo deseen y produzcan las reclamaciones que estimen procedentes.

San Asensio, 13 de mayo de 1937.—El Alcalde, Jesús Alesón.

ANUNCIO

1490

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y recuento de la ganadería que han de servir de base para los tributos en el año próximo, quedan de manifiesto en esta Secretaría por plazo de 15 días a los efectos de examen y reclamaciones.

Hornos de Moncalvillo a 12 de mayo de 1937.—El Alcalde, Víctor Ortigosa.

EDICTO

1543

Formado por la Junta general del Repartimiento de Utilidades el correspondiente al año actual de 1937, con arreglo a las disposiciones vigentes, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos de reclamación.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el Repartimiento. Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos y determinados y confoner las pruebas necesarias para la justificación y debidamente reintegradas al señor Presidente de la Junta.

Hervías, 18 de mayo de 1937.—El Presidente, Pablo Villaverde.

EDICTO

1370

Próxima a la terminación de los trabajos para la depuración del amillaramiento en este término municipal y habiendo todavía algunos propietarios forasteros que no han presentado las declaraciones de fincas, se les requiere para que las presenten en el plazo de ocho días en esta Alcaldía, bajo las penas que por ocultación impone el (Código Penal) vigente Reglamento.

Jalón de Cameros, 3 de mayo de 1937.—El Alcalde, Ramón Marín.

EDICTO

1566

Don Angel Martínez Fernández, Alcalde Constitucional de esta villa de Badarán.

Hago saber: Que debiendo procederse, según orden de la Superioridad, a la depuración del amillaramiento de fincas rústicas de este término municipal, en virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentran, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto:

Que todos los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdicción presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de quince días una declaración jurada de todas ellas, en la que se hará constar los datos siguientes:

- 1.º Pago en que radican las fincas.
- 2.º Clase de cultivo.
- 3.º Categoría o clase de la finca.
- 4.º Cebida en la medida usual y su equivalencia al sistema métrico decimal.
- 5.º Linderos de las mismas.
- 6.º Valor en renta y en venta.

La casilla correspondiente al finquido imponible y categorías se dejará en blanco, por ser de exclusiva competencia de la Junta Pericial y Ayuntamiento su aplicación con arreglo a la vigente cartilla ovaluatoria.

Las hojas para las declaraciones se facilitarán en la Secretaría del Ayuntamiento.

La omisión de cualquiera de los datos de que antes se ha hecho

mención dará lugar a la no admisión de la declaración.

La infracción a lo ordenado en este edicto será castigada con las penalidades que determina el artículo 45 del vigente Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Badarán, 20 de mayo de 1937.

—El Alcalde, Angel Martínez— P. S. M., El Secretario, Fortunato Tosantos.

SUBASTA

1517

Esta Alcaldía, previamente autorizada por la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado, saca a la venta en pública subasta, los siguientes muebles con la valoración anotada:

	Pesetas
4 mesas de café, con pie de hierro y piedra de marmol, valoradas en . . .	160'00
1 mesa, ídem ídem rojo . . .	15'00
1 mesa de madera . . .	20'00
3 mesas de cocina . . .	18'00
31 sillas corrientes . . .	91'00

La subasta tendrá lugar el día 30 del corriente a las 11 de la mañana, en la Casa Consistorial.

A quienes interesa examinar dichos muebles podrá pasar por este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

San Asensio, 14 de mayo de 1937.—El Alcalde, Jesús Alesón.

ANUNCIO

1322

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y recuento de la ganadería que han de servir de base para los tributos en el año próximo, quedan de manifiesto en esta Secretaría por plazo de 15 días a los efectos de examen y reclamaciones.

Ventrosa, 1.º de mayo de 1937.

—El Alcalde, Narciso Ceniceros.

EDICTO

1538

Don Juan Francisco Alesón, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que habiéndose formado los Apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica y Urbana de este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida a la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

También se halla al público el recuento de ganadería por espacio de quince días.

Los expresados documentos son los que servirán de base para la derrama de la contribución del próximo año de 1938.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Berceo, 8 de mayo de 1937.—El Alcalde, Juan Francisco Alesón.

Don Francisco Espinosa, Alcalde de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que confeccionados los Apéndices al Amillaramiento y el Registro Fiscal de Edificios y Solares, que han de servir de base para la imposición de contribuciones en el año de 1938, se ponen de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de quince días, al objeto de que puedan ser examinados por quienes lo deseen y produzcan las reclamaciones que estimen procedentes.

Ansejo, 4 de mayo de 1937.—El Alcalde, Francisco Espinosa.

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 11 de mayo de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones	
Francos	59'25
Libras	42'00
Dólares	8'58
Liras	45'15
Francos suizos	195'75
Reichsmark	5'45
Belgas	144'70
Florines	4'69
Escudos	38'10
Peso moneda legal	2'55
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'17
Coronas noruegas	2'11
Coronas danesas	1'87
Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente	
Francos	49'10
Libras	52'50
Dólares	10'72
Francos suizos	244'70
Belgas	180'85
Florines	5'85
Escudos	47'65
Peso moneda legal	3'13
Coronas suecas	2'60
Coronas noruegas	2'50
Coronas danesas	2'35

(Del «Boletín Oficial del Estado», Burgos, 11 de mayo de 1937 Número 203).

Junta de Clasificación y Revisión de Logroño

PUEBLO DE RINCON DE SOTO

1540

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Santiago Urtubia Pérez, hijo de Ana y de Cruz, del sorteo para el reemplazo de 1935, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que pueda hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, se ignora su paradero.

Logroño, 19 de mayo de 1937.—El Gobernador, Francisco Rivas Jordán de Urrtes.

REP. DEL COMERCIO, 1937

Junta Provincial de Beneficencia Particular

LOGROÑO

1526

Plato Unico

Habiendo llegado a conocimiento de este Gobierno que en algunas localidades no se hace constar en el recibo de los donativos correspondientes al «Día del Plato Unico», el nombre del donante, y el día de la fecha en que se efectúa la recaudación, se advierte a los diversos recaudadores y a los donantes que satisfacen su cotización para el «Día del Plato Unico» que se ha de cumplir este requisito, a fin de poder comprobar en todo momento el exacto cumplimiento de este deber patriótico.

Primer Año Triunfal, Saludo a Franco, ¡Arriba España!

Logroño, 18 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Rivas.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

1511

Los buques con sus pertrechos y su carga apresada por la Marina Nacional, motivan un hecho económico de suma importancia, cuya regulación urge realizar llevándolo a efecto mediante unas normas que complementen en ese aspecto el Decreto número 244 al establecer el Negociado de Presas en la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

A tal fin vengo en disponer:

1.º La Administración económica de las Presas Marítimas corresponderá al Cuerpo de Intendencia de la Armada y al personal del Negociado de Presas en la Comisión de Industria, Comercio y Abastos. La fiscalización será ejercida por el Cuerpo de Intervención Civil de la Marina y mientras no se restablezca el organismo central interventor, por la Comisión de Hacienda (Tesoro).

2.º Al ordenar la incoación de un expediente de Presas con arreglo al artículo 4.º del Decreto número 244, el Comandante General del Departamento respectivo, dará noticia inmediata de ello a la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, para conocimiento de las Comisiones de Industria, Comercio y Abastos y de Hacienda, y dispondrá lo conveniente a fin de que se constituya una Junta Económica de la Presa.

3.º Cada Junta Económica de la Presa estará integrada por un Jefe u Oficial de Intendencia de la Armada, designado por el Comandante General del Departamento o Jefe Naval de Baleares, un Jefe u Oficial del Ejército designado por el Gobernador Militar, el Administrador de Aduanas o un funcionario en su representación y el Delegado de la Gerencia de Buques incautados Presidirá la Junta, dado el carácter militar del apresamiento, el Jefe u Oficial de más categoría o de mayor antigüedad dentro de la misma.

El Interventor Jefe del Departamento, o el de la base de Baleares a quien el Comandante Gene-

ral o Jefe Naval, respectivamente, notificará la constitución de la Junta, dispondrá lo conveniente para realizar en ella su cometido fiscal, por sí o por un funcionario a sus órdenes.

4.º Las Juntas Económicas de Presas, asistidas del personal auxiliar y obrero que estime necesario, cuidarán de la más rápida y eficaz realización de las operaciones de descarga, transporte, almacenamiento, inventario, ocaición y custodia del cargamento; venderán, en su caso, las mercancías y atenderán a los ingresos y pagos que han de servir de base a la cuenta de la Presa que debe formular la Intendencia del Departamento.

5.º Tanto las Autoridades militares como la Administración de Aduanas facilitarán el personal, material y locales que requiera la Junta para el más exacto y rápido cumplimiento de su gestión.

La forma de realizar las operaciones de descarga, transporte, almacenamiento o inventario se hará análogamente a como se verifican, para caso de naufragio, con arreglo a la Sección 4.ª, Capítulo XI de la Ordenanza de Aduanas vigente.

6.º La clasificación que ha de hacerse por la Junta se efectuará con arreglo a los grupos siguientes:

- A) Material de guerra para el Ejército.
- B) Material de guerra para la Armada.
- C) Artículos o efectos objeto de Monopolios (petróleos, tabacos, cerillas, etc.) o necesarios para su explotación; y
- D) Artículos de comercio o de la industria no incluidos en los apartados anteriores.

Todo ello referente al cargamento y con independencia del destino que haya de darse a los buques con sus pertrechos.

7.º El material incluido en los grupos A) o B) de la clasificación será transportado al lugar que designa la Autoridad militar o naval.

Los artículos o efectos del grupo C) se pondrán a disposición de la Compañía administradora del Monopolio por mediación del Delegado del Gobierno en ella, siempre que la Compañía acredite justificadamente ante la Junta ser los artículos o efectos de su pertenencia; caso de no acreditar esta circunstancia, pagará el importe a la Junta, previa valoración hecha por perito del Estado y de la Compañía, aprobada por la Comisión de Hacienda.

Los artículos de comercio o de la industria, grupo D), serán objeto de venta en subasta pública celebrada ante la Junta económica, anunciada por ésta en forma ordinaria, pero con plazo no inferior a ocho días, salvo caso de notoria urgencia, a partir de la fecha de publicación en los *Boletines Oficiales* y en la Presa. Podrán celebrarse hasta tres subastas con los lotes que se estime adecuado determinar, celebrándose estos actos como de ordinario.

8.º Los gastos de las Juntas económicas serán los estrictamente indispensables para el desempeño de su gestión, con exclusión de gratificación alguna a los funcionarios que en tal cometido intervengan, los cuales percibirán únicamente en concepto de «mayores gastos» los que les origine el desplazamiento de su residencia, sin que exceda su importe diario del de una dieta por comisión del servicio.

Para atender a los gastos, las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda podrán anticipar a las Juntas, con cargo a «Operaciones del Tesoro—Deducción al Tesoro—Concertos anticipos a Juntas económicas de Presas», hasta la cantidad de quince mil pesetas por cada Junta.

9.º El pago del precio de las ventas, según adjudicación, se verificará ante la Junta en término no superior a cinco días, mediante recibo firmado por el Presidente de ella. Las mercancías, una vez verificado el pago, serán recogidas por el comprador dentro de un plazo de quince días. El Jefe u Oficial de Intendencia de la Armada abonará las atenciones pendientes de pago, si las hubiere e inmediatamente ingresará en la Delegación o Subdelegación de Hacienda que corresponde la cantidad precisa para reembolsar el anticipo y el beneficio líquido obtenido, con aplicación éste a la Sección quinta del Presupuesto (Ingresos), Capítulo primero, Artículo cuarto bis, «Recursos procedentes de presas marítimas». Las dos cartas de pago serán recogidas por el referido Jefe u Oficial de Intendencia de la Armada y unidas a la documentación de la Junta económica de la Presa.

10.º Los artículos destinados al Ejército, Armada o Monopolios quedarán exentos de derechos arancelarios, previa autorización en cada caso de la Junta Técnica del Estado. Los artículos vendidos en subasta serán objeto, antes de recogerlos el comprador, del pago correspondiente a los derechos arancelarios, según se practica por la Aduana respectiva.

11.º Las Juntas económicas al dar cuenta al Comandante General del Departamento o Jefe Naval de Baleares de haber concluido su gestión remitirán el expediente completo de lo actuado con objeto de que sirva de justificación a la cuenta de la Presa que por cargo y data haya o no beneficio para el Estado ha de formular la Intendencia de Marina; cuenta que habrá de ser fiscalizada por la Intervención correspondiente. Tan pronto como sean solventados los reparos, si los hubiere, o una vez estampada la conformidad del Interventor Jefe, la Intendencia remitirá esta cuenta, debidamente

justificada, al Negociado de Presas en la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

12.º El Negociado de Presas resumirá dichas cuentas en una general que deberá rendir por cada trimestre a la Comisión de Hacienda (Tesoro), siendo justificante de esta cuenta general las parciales vendidas por las Intendencias de Marina.

Artículo transitorio. Las cantidades recaudadas hasta la fecha por venta de presas serán ingresadas, si no lo han sido ya, en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda y en el término de ocho días, a partir de la fecha de publicación de esta Orden.

Tales cantidades serán objeto de una cuenta especial que deberá rendir en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de estas instrucciones, el Negociado de Presas para su examen y comprobación a la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica; y en ella se expondrán detalladamente los ingresos y pagos efectuados por distintos conceptos, justificados con documentos que acrediten todas aquellas circunstancias que hayan dado lugar a las distintas operaciones anotadas en la cuenta de referencia (Incautación del expediente de presas, autorización de las diversas ventas, lugar donde se han verificado éstas, motivo y cuantía de los ingresos y pagos. Autoridad a disposición de quien se encuentran las cantidades recaudadas o Delegación de Hacienda en que hayan sido ingresadas etc.).

Burgos 12 de mayo de 1937.—Fidel Dávila.

Señores Presidente de la Comisión de Hacienda, Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos y Director del Tráfico Marítimo.

(Del *Boletín Oficial del Estado*.—Burgos, 14 de mayo de 1937.—Número 208).

ORDEN

1524

Excmo. señor: En atención al carácter interino con que son llamados al servicio de los Juzgados vacantes los aspirantes a la Judicatura y a las funciones jurídicas militares que vienen desempeñando muchos de ellos sin distinción de edad, se acuerda que para servir interinamente plazas de Jueces de primera instancia e instrucción, no es preciso que los referidos aspirantes hayan cumplido los 25 años exigidos en el artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 8 de mayo de 1937.—Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Justicia.

(Del *Boletín Oficial del Estado*.—Burgos, 15 de mayo de 1937.—Número 207).

Administración de Justicia

1551

Don Indalecio Peña Azofra, Juez Especial sustituto del partido de Nájera.

Como Juez Especial sustituto nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de bienes de esta provincia, para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil, de Ricardo Herreros Pérez vecino de Anguiano, he acordado en el mismo, expedir el presente como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable Ricardo Herreros Pérez actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado Especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Nájera, diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez Instructor, Indalecio Peña Azofra.

1552

Don Indalecio Peña Azofra, Juez Especial sustituto del partido de Nájera.

Como Juez Especial sustituto nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de bienes de esta provincia, para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil, de Nicomedes Rábanos Martínez vecino de Nájera, he acordado en el mismo, expedir el presente como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable Nicomedes Rábanos Martínez actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado Especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Nájera, diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez Instructor, Indalecio Peña Azofra.

EDICTO

1478

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el año 1937 queda expuesto al público por espacio de 15 días en la Secretaría municipal a los efectos de reclamación.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Rincón de Soto 10 de mayo de 1937.—El Alcalde, Concepción Jiménez.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Logroño

1737

RELACION de los recibos de contribución destruidos en el pueblo de Briones, con motivo de los sucesos revolucionarios ocurridos en dicha villa el día 9 de diciembre de 1933, con expresión del nombre y apellidos de cada contribuyente a que aquéllos pertenecen, así como de su número de orden, vecindad, concepto contributivo, período e importe respectivo, los cuales han sido anulados por acuerdo del Ilmo. Señor Delegado, de fecha 12 de marzo de 1934, y según autorización concedida por acuerdo de las Direcciones Generales de Rentas Públicas y Contribución Territorial, se expedirán otros nuevos en sustitución de los destruidos, debiendo los contribuyentes que tuvieran en su poder algún recibo que por error se hubiere incluido en esta relación, presentarlos en esta Tesorería de Hacienda o al señor Recaudador de la Zona de Briones, dentro del plazo de quince días.

(Continuación)

Número del recibo	Nombres de los deudores	Concepto	Trimestres	Importe de cada recibo	Total de los destruidos por contribuyente y concepto
				Pesetas	Pesetas
594	Agustín Calvo Pérez y otro	Urbana	1.º y 2.º semestre	5'98	11'96
582	Amalio Calvo y otro	"	"	6'61	13'22
395	Basilio Calvo	"	Anual	3'15	3'15
908	Celedonio Castilla y otro	"	"	1'89	1'89
259	Eusebia Calvo	"	"	1'05	1'05
578	Edavigis Castrejana	"	"	2'94	2'94
872	La misma y otra	"	"	5'04	5'04
52	Florencia Castrejana	"	4 trimestres	7'08	28'32
744	Francisca Cárcamo	"	1.º y 2.º semestre	7'88	15'76
935	Francisco Castrejana y otro	"	Anual	1'88	1'88
491	Gregorio del Campo	"	1.º y 2.º semestre	6'61	13'22
387	Julia Castilla N.ª no.ª	"	Anual	4'31	4'31
151	Magia Calvo Hermanos	"	"	0'52	0'52
386	Miguel Calvo	"	"	0'71	0'71
75	Mauricio Corral y otros	"	"	8'82	8'82
117	Natividad Cruces Ibarra	"	"	3'36	3'36
386	La misma	"	"	3'15	3'15
131	Prudencio Calvo Hros	"	"	0'38	0'38
583	Silvestre Cid Pombo	"	"	5'88	5'88
692	Sebastiana Calvo García	"	1.º y 2.º semestre	5'36	10'72
720	Segunda Castrejana	"	"	5'35	5'35
875	Bartolomé Díaz Ruiz	"	Anual	2'10	2'10
985	Herederos de Ciriaco Díaz	"	"	0'84	0'84
988	Evaristo Díaz Suso	"	"	0'75	0'75
984	El mismo	"	"	1'05	1'05
976	Emeterio Díaz Díaz	"	1.º y 2.º semestre	6'61	13'22
979	El mismo	"	Anual	8'82	8'82
664	Florencio Díaz García	"	1.º y 2.º semestre	6'61	13'22
10	Félix Díaz Ruiz	"	Anual	5'86	5'86
11	El mismo	"	4 trimestres	6'29	25'16
257	El mismo	"	Anual	4'20	4'20
904	El mismo y otro	"	"	2'52	2'52
234	Juliana Díaz Pérez	"	"	2'10	2'10
141	José Díaz Herreros y otro	"	3.º y 4.º trimestre	6'30	12'60
606	Pascual Díaz Ruesgas	"	Anual	3'36	3'36
974	Petra Díaz Díaz	"	1.º y 2.º semestre	5'36	10'72
979	La misma	"	Anual	5'88	5'88
957	Pedro Pérez y otro	"	"	1'47	1'47
356	Teresa Díaz Díaz	"	"	7'56	7'56
237	Fidel Echevarría Ruiz	"	"	5'04	5'04
908	Fidel y Cándido Echevarría	"	"	1'89	1'89
562	Francisca Espinosa Alonso	"	"	8'82	8'82
367	Pedro Regino Espada	"	1.º y 2.º semestre	6'61	13'22
675	Anselmo Fernández Suso	"	"	9'45	18'90
689	El mismo	"	Anual	1'16	1'16
776	María Fernández Suso	"	"	8'82	8'82
413	María Francisca Pradas	"	"	7'56	7'56
755	Pascual Fernández	"	1.º y 2.º semestre	9'45	18'90
550	Silviano Fernández	"	"	5'36	10'72
706	Adelaida Gobantes del Val	"	Anual	8'82	8'82
112	Alejandro González López	"	"	9'44	9'44
667	Aquilino García Vélez	"	4 trimestres	8'81	32'72
311	Casilda García Ruiz	"	1.º y 2.º semestre	6'93	13'86
74	Domingo García Ruiz	"	Anual	0'54	0'54
205	El mismo	"	4 trimestres	7'87	31'58
805	El mismo y otro	"	Anual	4'41	4'41
484	Esteban García González	"	"	7'13	7'13
384	Eustaquio García Ruesgas	"	1.º y 2.º semestre	5'35	10'70
277	Forisio García Gil	"	Anual	8'19	8'19
57	Félix Gómez Martín	"	4 trimestres	6'30	25'20
709	Francisco Gutiérrez y otros	"	1.º y 2.º semestre	5'36	10'72
672	Isabel Gutiérrez Alonso	"	"	6'61	13'22
818	José María Gómez P.ª	"	Anual	1'68	1'68
997	El mismo	"	1.º y 2.º semestre	5'36	10'72
265	Luis González Itigo	"	"	5'35	10'70
181	Micaela García y otros	"	4 trimestres	18'89	75'56
375	Mariano García Ruiz	"	1.º y 2.º semestre	5'67	11'34
777	Manuel García Barrios	"	"	5'35	10'70
247	Petra Guerra B.ª Buelos	"	Anual	6'95	6'95
778	Santiago García Latorre	"	"	8'82	8'82
55	Vicente González y otros	"	4 trimestres	8'66	34'64
516	Banigno Hernández Torres	"	1.º y 2.º semestre	5'35	10'70
498	Mauricio Herrera Mateo	"	"	6'61	13'22
797	Modesta Herrera Suso	"	Anual	4'62	4'62
668	María Herreros	"	"	8'82	8'82

Número del recibo	Nombres de los deudores	Concepto	Trimestres	Importe de cada recibo	Total de los débitos por contribuyentes y concepto
				Pesetas	Pesetas
508	Silverio Herreros Domingo	Urbana	Anual	2'10	2'10
616	Victoriano Hormilla Amito	"	"	8'82	8'82
187	Ana Ibalbarriaga Carmen	"	4 trimestres	5'19	20'76
186	Andrés Ibarnavarro G B	"	Anual	9'44	9'44
508	El mismo	"	"	3'15	3'15
509	El mismo	"	"	5'88	5'88
778	El mismo	"	1.º y 2.º semestre	6'61	13'22
779	El mismo	"	Anual	0'84	0'84
780	El mismo	"	"	2'00	2'00
800	El mismo	"	"	5'88	5'88
864	El mismo	"	"	2'10	2'10
888	El mismo	"	"	3'78	3'78
941	El mismo	"	"	1'89	1'89
986	El mismo	"	4 trimestres	10'50	42'00
468	Domingo Ibalbarriaga	"	Anual	8'82	8'82
472	El mismo	"	2.º semestre	6'61	6'61
742	El mismo	"	Anual	8'82	8'82
46	Félix Ibalbarriaga Francis	"	4 trimestres	11'81	47'24
231	El mismo	"	Anual	4'20	4'20
307	El mismo	"	"	2'52	2'52
813	El mismo	"	"	2'52	2'52
565	Leccadio Iglesias Ruiz	"	1.º y 2.º semestre	6'61	13'22
198	León Ibarnavarro G. B.	"	4 trimestres	7'87	31'48
208	El mismo	"	Anual	8'82	8'82
272	El mismo	"	"	3'78	3'78
653	El mismo	"	"	6'72	6'72
799	El mismo	"	"	3'15	3'15
1.018	María Ibarnavarro	"	"	8'82	8'82
83	Herederos de Román Ibarra y otros	"	"	4'20	4'20
477	Josefa Jimeno López	"	"	8'82	8'82
492	Vicente Jiménez Bartolomé	"	1.º y 2.º semestre	9'45	18'90
495	La misma	"	Anual	2'30	2'30
748	Antón Ledesma y otro	"	1.º y 2.º semestre	5'96	10'72
607	Herederos de Benito Larraga	"	"	6'61	13'22
773	Claudio López Castillo	"	Anual	1'68	1'68
673	Concepción Loza López	"	1.º y 2.º semestre	9'45	18'90
68	Eusebio López Domínguez	"	Anual	0'63	0'63
771	Francisco Loza Ruiz	"	"	6'72	6'72
473	Formerio Laorden Cárcamo	"	1.º y 2.º semestre	5'36	10'72
90	Hermenegildo López	"	Anual	8'82	8'82
766	Ireneo López Delgado	"	"	9'44	9'44
87	Manuel Ledesma Ibarra	"	"	1'68	1'68
95	El mismo	"	"	8'82	8'82
861	Teófilo López Díaz	"	"	6'30	6'30
111	Vicente Loza Esteban	"	1.º y 2.º semestre	7'88	15'76
531	Julián Muga Pérez	"	Anual	8'82	8'82
60	Lucía Mandrián Cortazar	"	1.º y 2.º semestre	6'95	13'86
700	La misma	"	Anual	0'42	0'42
114	Melitona Moneo Peña	"	"	0'51	0'51
150	Clara Nanolares Quincoces	"	"	2'94	2'94
156	La misma	"	Cuatro	6'30	25'20
551	Eusebio Novo y otros	"	Anual	8'82	8'82
103	Encarnación Nanolares	"	"	8'82	8'82
729	Felipe Nanolares Pérez	"	"	2'10	2'10
717	Juan Navarro Ruiz	"	2.º semestre	6'61	6'61
1.039	Josefa Negueruela Díaz	"	Anual	0'98	0'98
107	Jacoba Nanolares Guinea	"	"	6'98	6'98
154	Lucía Nanolares Quincoces	"	Cuatro	5'04	20'16
210	La misma	"	Anual	4'62	4'62
584	Manuel Nanolares Peaña	"	"	5'88	5'88
853	Capellana de Melanio Navarrete	"	"	3'15	3'15
506	Pedro Nanolares Ruiz	"	1.º y 2.º semestre	6'30	12'60
699	Beata Orive Calleja	"	Anual	1'47	1'47
714	La misma	"	"	9'44	9'44
559	Bernardo Orive Bejarano	"	2.º semestre	5'35	5'35
547	El mismo	"	Anual	0'42	0'42
898	Eustasia Olarte Marfáez	"	"	1'28	1'28
549	Eusebio Orive Santidrián	"	"	0'21	0'21
551	Evaristo Orive Suso	"	"	1'47	1'47
281	Emeterio Orive Ruiz	"	2.º semestre	7'25	7'25
541	Francisco Allora	"	1.º y 2.º semestre	5'35	10'70
783	Francisco Orive Suso	"	Anual	1'68	1'68
739	El mismo	"	"	8'82	8'82
545	Juan José Orive Gopáñez	"	"	0'53	0'53
671	Julián Orive García	"	1.º y 2.º semestre	5'36	10'72
785	Juan Manuel Olarte Ruiz	"	"	5'36	10'72
380	Luisa Ocio y otra	"	Anual	0'63	0'63
347	Nicolás Oñate Peñafiel	"	"	0'30	0'30
568	Salomé Orive y otros	"	1.º y 2.º semestre	5'36	10'72
960	Teófilo Olarte Díaz	"	Anual	2'10	2'10
858	Angela Pérez Peñafiel y otro	"	"	6'30	6'30
852	Antonio Peñafiel y otro	"	"	3'78	3'78
283	Domingo Pérez Corres	"	"	1'40	1'40
1.026	Doña Dolores Pérez Sáez	"	"	8'82	8'82
163	Eduardo Peñafiel María	"	Cuatro	5'19	20'76
386	El mismo	"	Anual	1'68	1'68
1.007	Federico Paternina	"	1.º y 2.º semestre	5'85	10'70
382	Genaro Peñafiel Gimeno	"	Anual	2'10	2'10
902	El mismo y otro	"	"	2'52	2'52
928	Juan Pérez Hueto	"	"	1'51	1'51

Número del recibo	Nombres de los deudores	Concepto	Trimestres	Importe de cada recibo Pesetas	Total de los deudores por contribuciones y concepto Pesetas
56	Jesusa Perea López	Urbana	2.º semestre	5'36	5'36
323	Lucía Pérez Vélez	"	Anual	5'04	5'04
007	Martina Pérez Mandrián	"	"	1'26	1'26
977	Manuel Peaña y otros	"	1.º y 2.º semestre	5'35	10'70
743	Pedro Perea López	"	Anual	0'42	0'42
514	El mismo	"	1.º y 2.º semestre	6'61	13'22
633	Pedro Pérez García y otro	"	"	5'35	10'70
407	Pedro Pérez Domínguez	"	"	9'44	9'44
15	Rosario Perea y otro	"	"	2'10	2'10
433	Santiago Perea Pérez	"	"	6'93	6'93
391	Toribia Peñafiel y otros	"	Cuatro	11'81	47'24
601	Telesforo Peñafiel Castro	"	1.º y 2.º semestre	5'67	11'34
857	El mismo	"	Anual	3'36	3'36
191	Angel Ruiz Quincoces	"	2.º trimestre	11'02	11'02
727	El mismo	"	Anual	2'52	2'52
326	Alejandro Ruesgas Nancloares	"	1.º y 2.º semestre	6'61	13'22
211	Clemente Ruiz Ruiz	"	Anual	1'26	1'26
636	El mismo	"	1.º y 2.º semestre	6'61	13'22
647	El mismo	"	Anual	7'13	7'13
893	El mismo y otro	"	"	1'89	1'89
1.035	Damián Ruiz Viguera	"	"	1'05	1'05
626	Dámaso Rojo Laorden	"	1.º y 2.º semestre	6'61	13'22
213	Emilia Ruiz Villasejo y otro	"	"	9'45	18'90
316	La misma	"	"	9'45	18'90
887	La misma	"	Anual	1'23	1'26
33	Elisao Ruiz Díaz	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	7'08	21'27
281	El mismo	"	Cuatro	7'87	31'48
256	Esteban Ruiz Ofiate	"	Anual	2'10	2'10
291	Eugenio Ruiz Pérez	"	2.º semestre	5'36	5'36
967	Genara Rodríguez Merino	"	Anual	1'47	1'47
376	Julio Rodríguez Calvo	"	1.º y 2.º semestre	5'36	10'72
850	José María Ruiz Salazar	"	Anual	1'88	1'88
481	Juliano Ramírez Guvira	"	"	7'13	7'13
923	Florentia Ruiz y otros	"	"	1'89	1'89
149	Margarita Ruiz Baños	"	1.º y 2.º semestre	6'93	13'86
199	Mauricio Ruiz Díaz	"	Cuatro	7'88	31'52
595	Maria Ruiz Peñafiel	"	1.º y 2.º semestre	5'36	10'72
467	Pedro Ruiz Calvo	"	Anual	8'82	8'82
575	Pedro Ruiz y otros	"	1.º y 2.º semestre	5'36	10'72
596	Pedro Ruiz Calvo	"	"	7'98	15'96
646	El mismo	"	Anual	0'37	0'37
711	El mismo	"	1.º y 2.º semestre	9'45	18'90
784	El mismo	"	Anual	1'68	1'68
962	El mismo y otro	"	"	2'52	2'52
971	El mismo	"	"	1'26	1'26
657	Pedro Ruiz López	"	"	6'02	6'02
662	El mismo	"	"	8'82	8'82
105	Pedro Rufraños Alonso	"	"	8'82	8'82
790	Herederos de Pedro Ruesgas	"	1.º y 2.º semestre	5'36	10'72
78	Pascual Ruiz Rozas	"	2.º semestre	5'67	5'67
124	Rufino Ruesgas y otros	"	1.º y 2.º semestre	5'35	10'70
835	Ruperto Redondo	"	Anual	0'37	0'37
406	Severiano Ruesgas Pérez	"	Cuatro	7'87	31'48
912	El mismo	"	Anual	1'68	1'68
628	Santos Ruiz Valdivielso	"	"	8'82	8'82
266	Santos Ruesgas Pérez	"	"	0'63	0'63
129	Simeón Ruiz	"	"	0'85	0'85
96	Saurio Reaño Pombo	"	"	0'53	0'53
97	Herederos de Saturnino Ruiz	"	"	8'82	8'82
650	Herederos de Valentin Ruiz	"	"	5'88	5'88
669	Antón Seldias Orduña	"	"	0'42	0'42
113	Bárgida Sáez Cárcamo	"	"	8'82	8'82
587	Constantino Sáez Capellán	"	"	1'00	1'00
119	Eugenia Suso Quincoces	"	"	1'20	1'20
715	La misma y otro	"	1.º y 2.º semestre	6'61	13'22
705	Eugenia Suso Ruiz	"	Anual	1'88	1'88
341	Emeterio Suso Loza	"	"	1'26	1'26
270	Francisco Santacruz Iglesias	"	1.º y 2.º semestre	5'66	10'72
518	Herederos de Fernando Suso	"	"	5'35	10'70
502	Guillermo Sáez González	"	"	9'45	18'90
304	Guillermo Sáez y otros	"	"	6'30	12'60
747	Gabriel Santacruz Quintanilla	"	"	5'35	10'70
845	Ruperto Sáez González	"	Anual	1'68	1'68
933	Rafael Sanmartín García	"	"	1'68	1'68
761	Saturnina Sáez Ruiz	"	"	0'59	0'59
678	Juan Unzueta Castro	"	1.º y 2.º semestre	9'45	18'90
910	Julio Urde Urbelarrea	"	Anual	1'89	1'89
781	Lucía Urbelarrea	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	11'02	33'06
782	La misma	"	2.º semestre	6'97	6'97
368	Sofía Unzueta Nancloares	"	Anual	3'15	3'15
403	La misma y otro	"	2.º semestre	9'45	9'45
348	Cipriana Villar Lacruz	"	"	6'93	6'93
350	La misma	"	"	6'93	6'93
462	La misma	"	"	9'45	9'45
952	La misma	"	Anual	1'68	1'68
480	Juan Vicente Barrio	"	"	2'10	2'10
490	El mismo	"	1.º y 2.º semestre	5'36	10'72
922	Juan Villate y otros	"	Anual	4'41	4'41
409	Juan Vélez Laorden	"	"	5'04	5'04
438	Miguel Villanueva Polvorosa	"	2.º semestre	9'45	9'45

(Continuará)

Comisión de Justicia

CIRCULAR

1508

Excmo. señor: Con el fin de regu-
tificar el Escalafón de Médicos fo-
renses, sírvase V. E. pedir a los
Juzgados de 1.ª instancia e ins-
trucción correspondientes a esta
Territorial y remitir a esta Comi-
sión de Justicia los nombres de los
Médicos forenses de cada uno de
ellos, especificando claramente si
son forenses en propiedad o son
sustitutos o interinos y si pertene-
cen a cualquiera de estas dos últi-
mas clases, si el nombramiento se
hizo o confirmó por el Ministerio
de Justicia y en qué fecha.

Dios guarde a V. E. muchos
años.

Burgos, 12 de mayo de 1937. El
Presidente de la Comisión de Jus-
ticia, José Cortés.

Señor Presidente de la Audiencia
Territorial de...

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 13 de mayo de 1937.—
Número 205)

Gobierno del Estado

Decreto número 270

1500

La designación por la Santa Se-
de de un Delegado Pontificio para
proveer los servicios religiosos
castroneses, permitida, en tanto se
llega a un concordato, organizar
interinamente la asistencia espiri-
tual católica de las distintas uni-
dades de guerra.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. La asisten-
cia espiritual católica en el Ejérci-
to, Armada y Milicias, se prestará
por el personal que, habiendo ob-
tenido el destino a que se refiere
el artículo segundo, pertenece a
los cuerpos eclesiásticos y cas-
troneses, declarados a extinguir y
se encuentren en situación de re-
tirados, excedentes o disponibles;
por los sacerdotes movilizados y
los ordenados «in sacris» proce-
dentes de reemplazos en línea y
por los pertenecientes al Clero se-
cular o regular que voluntaria-
mente se ofrezcan, sin que en nin-
gún caso, los que desempeñan ta-
les cometidos, alteren respectiva-
mente su condición de aforados.

Artículo segundo. Por la Se-
cretaría de Guerra se destinará el
personal de que se trata en el ar-
tículo primero, si bien deberá ser-
lo entre los que previamente fue-
ran declarados aptos para la pre-
stación de los servicios espirituales
por el Eminentísimo Señor Dele-
gado Pontificio y cuenten con las
debidas licencias concedidas por
el mismo.

Cuando la asistencia espiritual
del Ejército requiera nuevo per-
sonal, la Secretaría de Guerra lo
solicitará del Eminentísimo Señor
Delegado Pontificio, el cual lo pro-
pondrá de entre los especificados
en el artículo primero, poniéndolo
a disposición de aquélla para su
ulterior destino.

Artículo tercero. Además de
los servicios ministeriales, el per-
sonal eclesiástico castroneses tendrá
a su cargo la enseñanza elemental
para combatir el analfabetismo,
así como la labor de información

a los familiares de los combatien-
tes que se encuentran enfermos,
heridos o hayan fallecido, a cuyo
fin, por el Jefe de los Cuerpos
Unidades, y se facilitarán los datos
y antecedentes necesarios y los
medios de material y personal
indispensables.

Artículo cuarto. El Eminentísi-
mo Señor Cardenal Arzobispo de
Toledo, como Delegado Pontificio,
designará el número de Inspecto-
res que se juzgan necesarios para
el mejor cumplimiento de las
disposiciones que por él o por el
Excelentísimo Señor Pro Vicario,
de acuerdo con él, se dicten en
orden a los fines indicados en el
artículo anterior, quedando el per-
sonal eclesiástico castroneses subor-
dinado a su autoridad en el ejer-
cicio de sus respectivas funciones.
El Eminentísimo Señor Delegado
o su Pro Vicario podrá declarar,
según su recto juicio, la inhabili-
dad para su destino del sacerdote,
que lo cometa; la notificación a Se-
cretaría de Guerra motivará auto-
máticamente la baja en el mismo
destino.

La función inspectora será pro-
vista por el Eminentísimo Señor
Delegado, y para el desenvolvimien-
to de ella, recibirán las designa-
ciones los medios de locomo-
ción necesarios, facilitados por
las Autoridades Militares.

Artículo quinto. El personal
nombrado afecto a estos servicios
procedente de los extinguidos
Cuerpos eclesiásticos castroneses,
conservará sus sueldos y ostego-
rias; los nombrados procedentes
de reemplazos y los que lo sean
del Clero secular o regular, vol-
untarios gozarán de la considera-
ción genérica de Alféreces y
disfrutarán, en concepto de haberes
de una gratificación de dos
cientas pesetas mensuales, cuando
precisamente desempeñen su cometi-
do en los frentes de combate
o fuera de su residencia habitual.

Disposición transitoria

Los destinos y categorías con-
cedidos por los Autoridades y
Mandos militares competentes
hasta la promulgación de este
Decreto, quedarán subsistentes
en la forma que en él se precep-
túa, mientras dure la campaña y
el personal beneficiario preste sus
servicios previsto de las licencias
y declaración de aptitud exigidas.

Dado en Salamanca a seis de
mayo de mil novecientos treinta
y siete.—Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 12 de mayo de 1937.—
Número 204).

Delegación Provincial
de Trabajo

1574

Uno de los fines primordiales
de la Nueva España es la implan-
tación de la Justicia Social, por
todos deseado, e indispensable a
los fines del Glorioso Movimiento
Nacional.

Es por lo tanto necesario el
mantenimiento de todas las me-
joras económicas conseguidas para
la clase obrera y el inmediato es-
tablecimiento de aquellas otras
que tiendan a hacer desaparecer,
de una manera terminante, los

jornales de hambre que en algu-
nas industrias se satisfacen.

Por todo ello, esta Delegación
ha considerado conveniente el di-
rigirse a la clase obrera de esta
provincia, en evitación de los per-
juicios que su incumplimiento pu-
diera irrogarle, requiriéndole el
más estricto cumplimiento de las
normas sociales vigentes, y al es-
pontáneo mejoramiento de los
jornales insuficientes hasta con-
vertirlos en decorosos, en la se-
guridad de que, de otro modo,
les serán impuestos obligatoria-
mente.

Así pues, se espera de la com-
prensión y espíritu patriótico de
los patronos, que, dándose cuenta
de lo que de ellos exige el mo-
mento trascendental en que vivimos,
no darán lugar a la imposi-
ción de sanciones, en las cuales
se ha de ser inexorable.

Logroño, 21 de mayo de 1937.—
El Delegado provincial de Traba-
jo, Amado Fernández Heras.

Comisión Gestora
provincial

Esta Comisión, en unión del se-
ñor Jefe de los Servicios de Inten-
dencia de la Plaza, teniendo a la
vista los estados de los precios a
que se han vendido los artículos
de suministros en los pueblos en-
bezados de partido judicial durante
el mes anterior, han fijado para el
da de la fecha, el precio medio si-
guiente:

Table with 2 columns: Item description and Price in Pesetas. Items include Ración de pan, carne, vino, cebada, paja, aceite, carbón, leña, and petróleo.

Lo que se anuncia en el Bols-
tín Oficial para conocimiento de
los Ayuntamientos a fin de que a
la mayor brevedad posible pre-
senter a su liquidación los recibos
de los suministros hechos a las
tropas y Guardia Civil en este co-
rriente mes.

Logroño, 18 de mayo de 1937.
—El Presidente de edad, Vicente
Rodríguez Paterna.—El Secretario,
Benigno Macua.

Administración de Justicia

1557

Don Indalecio Peña Azofra, Juez
Especial sustituto del partido
de Nájera.

Como Juez Especial sustituto
nombrado por la Comisión Pro-
vincial de Incautación de bienes
de esta provincia, para instruir
expediente sobre declaración ad-
ministrativa de responsabilidad ci-
vil, de Prudencia Martínez Extre-
miana vacante de Nájera, he acorda-
do en el mismo, expedir el presen-
te como lo verifico, por el que se
cita al referido presunto responsa-
ble Prudencia Martínez Extre-
miana actualmente en ignorado
paradero, a fin de que en el tér-
mino de ocho días hábiles, compa-
rezca ante este Juzgado Especial,
personalmente o por escrito, para
que alegue y pruebe en su defen-
sa lo que estime procedente, bajo
apercibimiento que de no verifi-
carlo, le parará el perjuicio a que
hubiere lugar.

Nájera, diecinueve de mayo de
mil novecientos treinta y siete.—
El Juez Instructor, Indalecio Peña
Azofra.

1560

Don Indalecio Peña Azofra, Juez
Especial sustituto del partido
de Nájera.

Como Juez Especial sustituto
nombrado por la Comisión Pro-
vincial de Incautación de bienes
de esta provincia, para instruir ex-
pediente sobre declaración admi-
nistrativa de responsabilidad civil,
de Félix Morga Rocandio ve-
cino de Nájera, he acordado en el
mismo, expedir el presente como
lo verifico, por el que se cita al
referido presunto responsable Félix
Morga Rocandio actualmen-
te en ignorado paradero, a fin de
que en el término de ocho días
hábiles, comparezca ante este Juz-
gado Especial, personalmente o
por escrito, para que alegue y
pruebe en su defensa lo que esti-
me procedente, bajo apercibimien-
to que de no verificarlo, le parará
el perjuicio a que hubiere lugar.

Nájera, diecinueve de mayo de
mil novecientos treinta y siete.—
El Juez Instructor, Indalecio Peña
Azofra.

1559

Don Indalecio Peña Azofra, Juez
Especial sustituto del partido
de Nájera.

Como Juez Especial sustituto
nombrado por la Comisión Pro-
vincial de Incautación de bienes
de esta provincia, para instruir
expediente sobre declaración ad-
ministrativa de responsabilidad ci-
vil, de Hilario Hernández Valde-
rama vecino de Nájera, he acordado en el
mismo, expedir el presente como
lo verifico, por el que se cita al re-
ferido presunto responsable Hila-
rio Hernández Valderrama actualmen-
te en ignorado paradero, a fin de
que en el término de ocho días há-
biles, comparezca ante este Juzgado
Especial, personalmente o por es-
crito, para que alegue y pruebe
en su defensa lo que estime pro-
cedente, bajo apercibimiento que
de no verificarlo, le parará el per-
juicio a que hubiere lugar.

Nájera, diecinueve de mayo de
mil novecientos treinta y siete.—
El Juez Instructor, Indalecio Peña
Azofra.

1558

Don Indalecio Peña Azofra, Juez
Especial sustituto del partido
de Nájera.

Como Juez Especial sustituto
nombrado por la Comisión Pro-
vincial de Incautación de bienes
de esta provincia, para instruir
expediente sobre declaración ad-
ministrativa de responsabilidad ci-
vil, de Fulgencio Llerena del Cam-
po vecino de Nájera, he acordado en
el mismo, expedir el presente como
lo verifico, por el que se cita al re-
ferido presunto responsable Ful-
gencio Llerena del Campo ac-
tualmente en ignorado paradero,
a fin de que en el término de ocho
días hábiles, comparezca ante este
Juzgado Especial, personalmente
o por escrito, para que alegue y
pruebe en su defensa lo que esti-
me procedente, bajo apercibimien-
to que de no verificarlo, le parará
el perjuicio a que hubiere lugar.

Nájera, diecinueve de mayo de
mil novecientos treinta y siete.—
El Juez Instructor, Indalecio Peña
Azofra.

1553
Don Indalecio Peña Azofra, Juez Especial sustituto del partido de Nájera.

Como Juez Especial sustituto nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de bienes de esta provincia, para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil, de Prudencio Urbina Garnica vecino de Nájera he acordado en el mismo, expedir el presente como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable Prudencio Urbina Garnica actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado Especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Nájera, diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.— El Juez Instructor, Indalecio Peña Azofra.

1554
Don Indalecio Peña Azofra, Juez Especial sustituto del partido de Nájera.

Como Juez Especial sustituto nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de bienes de esta provincia, para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil, de Felipe Ochoa Moneo vecino de Nájera, he acordado en el mismo, expedir el presente como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable Felipe Ochoa Moneo actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado Especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Nájera, diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.— El Juez Instructor, Indalecio Peña Azofra.

1555
Don Indalecio Peña Azofra, Juez Especial sustituto del partido de Nájera.

Como Juez Especial sustituto nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de bienes de esta provincia, para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil, de Antonio Sáez Navarro vecino de Nájera, he acordado en el mismo, expedir el presente como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable Antonio Sáez Navarro actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado Especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Nájera, diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.— El Juez Instructor, Indalecio Peña Azofra.

1556
Don Indalecio Peña Azofra, Juez Especial sustituto del partido de Nájera.

Como Juez Especial sustituto nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de bienes de esta provincia, para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil, de Ricardo Aranzubía Artacho vecino de Nájera, he acordado en el mismo, expedir el presente como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable Ricardo Aranzubía Artacho actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado Especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Nájera, diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.— El Juez Instructor, Indalecio Peña Azofra.

Secretaría de Guerra

ORDEN

Curso para Alféreces provisionales

A propuesta del Excelentísimo señor General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación, se resuelve que los aspirantes admitidos para el anterior curso de Alféreces que, por causas ajenas a su voluntad, no pudieron incorporarse a las Academias, puedan efectuar el próximo curso, a cuyo fin promoverán instancia donde se haga constar la circunstancia expresada; en cuanto a los que pretendan ir al curso de Artillería, tendrán que reunir además las condiciones de cultura que se exigen en la nueva convocatoria.

Burgos, 15 de mayo de 1937.— El General Jefe, Germán Gil Yuste.

ORDEN

Dirección general de Instrucción, Movilización y Recuperación

1527
La práctica hace ver la necesidad de conservar al personal especializado en los Talleres civiles militarizados y más en los Talleres militares, aun cuando sean llamados a filas por sus edades.

Si esta norma se ha seguido en otros países con mayor desarrollo industrial que en el nuestro, resulta esta medida aún más necesaria aquí, pues si no, amiramos el renacimiento de nuestros talleres, con notable perjuicio para la marcha general de la guerra.

Por todo ello y para evitar esta paralización en los Talleres militares o militarizados del Servicio de Recuperación de Automóviles, vengo en disponer:

1.º Todo el personal empleado u obrero de los Talleres militares o militarizados por el Servicio de Recuperación Automóvil, hará sus servicios como agregado en dichos Talleres o Establecimientos, siempre que pertenezca a la plantilla de dichos Talleres desde su crea-

ción o militarización. Los que posteriormente a dicha fecha hayan ingresado en ellos, harán su servicio en iguales condiciones que los anteriormente citados, si a juicio de los Jefes de zona de recuperación a que pertenezcan o del Jefe del Servicio para la Base Principal, sean indispensables para el funcionamiento de los Talleres donde presten sus servicios.

2.º Para ello, al efectuar su incorporación a la Caja correspondiente, presentarán un certificado en que acrediten los extremos del artículo anterior, tomando nota de ello la Caja de Recluta y dando cuenta al Cuerpo a donde fuera destinado el recluta.

3.º Este certificado que se menciona solo será válido si va firmado por el Ingeniero Jefe del Taller o Establecimiento, con el visto bueno del Jefe de Zona de Recuperación Automóvil.

4.º Se remitirá nota detallada de todo este personal a la Dirección de Instrucción, Movilización y Recuperación, especificando zonas, taller, nombre del obrero, oficio, cargo que desempeña, tiempo que lleva trabajando en el Establecimiento, reemplazo a que pertenece y Cuerpo a que le ha destinado la Caja de Recluta, que se mencionará también.

Burgos, 14 de mayo de 1937.— El General Jefe, Luis Orgez.

(Del «Boletín Oficial del Estado».— Burgos, 16 de mayo de 1937.— Número 208).

ORDEN

Medalla de Sufrimientos por la Patria

1533
S. E. el Generalísimo se ha servido disponer que el artículo noveno del Decreto número 192 (B. O. núm. 99), sea interpretado en el sentido de que la concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria se otorgue en su nombre por esta Secretaría de Guerra, sin perjuicio de que se sometan a la Junta Superior del Ejército, en función consultiva, aquellos casos en que los hechos objeto de tal recompensa pudieran ser meritados paralelamente como base de cualquiera otra de las que se enumeran en el artículo primero de la expresada disposición.

Burgos, 14 de mayo de 1937.— El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».— Burgos, 17 de mayo de 1937.— Número 209).

SECCION DE MARINA

ORDEN

Insignias

1534
S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha tenido a bien disponer que en vista de las dificultades surgidas para dar cumplimiento a las disposiciones que regulan las insignias del personal de la Reserva Naval y habilitados, provisionalmente y mientras duren las actuales circunstan-

cias, las insignias del personal antes relacionado tendrán igual forma y dimensiones que el de los Oficiales vivos y efectivos, pero confeccionadas con galón de plata.

Salamanca, 11 de mayo de 1937.— El Almirante Jefe del Estado Mayor de la Marina, Juan Cervera.

(Del «Boletín Oficial del Estado».— Burgos, 17 de mayo de 1937.— Número 209).

Administración Municipal

ANUNCIO

1478

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, y recuento de la ganadería que han de servir de base para los tributos en el año próximo, quedan de manifiesto en esta Secretaría por plazo de 15 días a los efectos de exámenes y reclamaciones.

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el año 1937 queda expuesto al público por espacio de 15 días en la Secretaría municipal a los efectos de reclamación.

Rincón de Soto 10 de mayo de 1937.— El Alcalde, Concepción Jiménez.

ANUNCIO

1366

Don Antonio Grijalba, Alcalde de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que confeccionados los Apéndices al Amillaramiento y el Registro Fiscal de Edificios y Solares, que han de servir de base para la imposición de contribuciones en el año de 1938, se ponen de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de quince días, al objeto de que puedan ser examinados por quienes lo deseen y produzcan las reclamaciones que estimen procedentes.

Valgañón, 5 de mayo de 1937.— El Alcalde, Antonio Grijalba.

EDICTO

1473

Don Alejandro Jiménez Jiménez, Alcalde de Cervera del Río Alhama.

Hago saber: Que habiéndose formado los Apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica y Urbana de este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida a la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

También se halla al público el recuento de ganadería por espacio de cinco días.

Los expresados documentos son los que servirán de base para la derrama de la contribución del próximo año de 1938.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados. Cervera del Río Alhama, 12 de mayo de 1937.— El Alcalde, Alejandro Jiménez.